

Varela, Sociedad Anónima», «Bertola, Sociedad Anónima», «Luis G. Gordon y Rivero», «Carlos de Otaolaurruchi, Sociedad Anónima», «Compañía Vinícola del Sur», «Pérez Barquero, Sociedad Anónima», «M. Misa, Sociedad Anónima», «José Pemartín y Compañía, Sociedad Anónima», «Vergara y Gordon, Sociedad Anónima», Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima», «Zoilo Ruiz Mateos, Sociedad Anónima», «Lacave y Compañía, Sociedad Anónima», «Jaime Fernández Diestro, Sociedad Anónima», «Williams & Humbert Limited», «Palomino y Vergara, Sociedad Anónima», «Unión Vinícola Española Alcohólica, Sociedad Anónima» y «Garvey, Sociedad Anónima»: sobre precio correspondiente a la adquisición de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Conde de la Cortina, Sociedad Anónima", "Alvear, Sociedad Anónima", "Savin, Sociedad Anónima", "Bodegas Varela, Sociedad Anónima", "Bertola, Sociedad Anónima", "Luis G. Gordon y Rivero", "Carlos de Otaolaurruchi, Sociedad Anónima", "Compañía Vinícola del Sur", "Pérez Barquero, Sociedad Anónima", "M. Misa, Sociedad Anónima", "José Pemartín y Compañía, Sociedad Anónima", "Vergara y Gordon, Sociedad Anónima", "Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima", "Zoilo Ruiz Mateos, Sociedad Anónima", "Lacave y Compañía, Sociedad Anónima", "Jaime Fernández Diestro, Sociedad Anónima", "Williams & Humbert Limited", "Palomino y Vergara, Sociedad Anónima", "Unión Vinícola Española Alcohólica, Sociedad Anónima" y "Garvey, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 9 de marzo de 1984, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19379 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 490/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.295, promovido por «Sociedad Cooperativa Limitada Agrapecuaria La Sarda».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de noviembre de 1987 sentencia firme en el recurso de apelación número 490/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.295, promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrapecuaria La Sarda», sobre resolución de contrato de colaboración; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, promovido por la representación procesal de la "Sociedad Cooperativa Limitada Agrapecuaria La Sarda", de Tafalla, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 13 de octubre de 1986, por la que, desestimando el recurso número 44.295 entablado contra la resolución del Director general del SENPA, de 25 de agosto de 1983, resolutoria de la previa reposición, confirmó la misma por ser conforme a derecho, sin costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre la costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19380 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.627, promovido por don Fructuoso Argiz Otero y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de mayo de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.627, interpuesto por don Fructuoso Argiz Otero y otros, sobre traslado de un Centro de Inseminación Artificial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

1. Don Fructuoso Argiz Otero.
2. Don José Fernández Fernández.
3. Don Victoriano Eiriz Leal.

Contra la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 24 de noviembre de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19381 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.342, interpuesto por «Avi, Sociedad de Responsabilidad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.342, interpuesto por «Avi, Sociedad de Responsabilidad Limitada», sobre infracción en materia de aceite, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil "Avi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 14 de febrero de 1984 y 29 de marzo de 1985, esta última declarando inadmisibles el recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto las sanciones por ellas impuestas a la recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19382 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.629, interpuesto por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COLENA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.629, interpuesto por «Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» (COLENA), sobre infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Leonesa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima" (COLENA), contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 16 de abril de 1985, así como frente a la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de noviembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen; y en consecuencia, debe declarar y declara que los actos administrativos recurridos se ajustan a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19383 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.506, interpuesto por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.506, interpuesto por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», sobre compensación económica, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, y en su consecuencia, debe declarar y declarar que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmando en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19384 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 669/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.092, promovido por «Oleícola Salmantina, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de diciembre de 1987 sentencia firme en el recurso de apelación número 669/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.092, promovido por «Oleícola Salmantina, Sociedad Limitada», sobre mezcla de aceite de oliva virgen, refinado o puro con aceites esterificados, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional del 31 de enero de 1986, estimatoria del recurso formulado por «Oleícola Salmantina, Sociedad Limitada», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de abril de 1983 y 9 de julio de 1982, sobre sanción por fraude alimenticio. Sin que haya lugar a una condena por las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19385 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.100/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.114, promovido por «Sociedad Cooperativa del Campo Fuente del Hoyuelo».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 3 de febrero de 1988 sentencia firme en el recurso de apelación número 2.100/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-

administrativo número 44.114, promovido por la «Sociedad Cooperativa del Campo Fuente del Hoyuelo» sobre sanción de multa y abono de indemnización en concepto de daños, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 11 de febrero de 1986, dictada en el recurso 44.114.

Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

19386 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 670/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.532, promovido por el «Club Alpino Español».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de diciembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 670/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.532, promovido por el «Club Alpino Español», sobre caducidad de ocupaciones autorizadas a dicho Club, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de febrero de 1986, por la que, estimando parcialmente el recurso número 43.532, interpuesto contra resoluciones de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y del Ministerio de Agricultura, confirmó las mínimas en cuanto se declaró la caducidad de la ocupación autorizada al «Club Alpino Español» en el monte Pinar Baldío, número 33 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Madrid perteneciente a Cerecedilla y Navacerrada, con reversión al monte de las edificaciones y servicios anejos, afectante a la ocupación autorizada por Real Orden de 23 de mayo de 1910 con relación a una superficie de 70 metros cuadrados y denominada «Casa Urrutia» y anuló las restantes caducidades declaradas por las impugnadas resoluciones con las inherentes consecuencias legales, desestimando las restantes pretensiones del acto, sin costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad, sin que hagamos pronunciamiento sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

19387 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.488, interpuesto por «Lagún Talde, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de noviembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 17.488, interpuesto por «Lagún Talde, Sociedad Anónima», sobre denegación de inclusión en la lista de buques autorizados a faenar en los caladeros de la CEE; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en este proceso especial por «Lagún Talde, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Manuel Sánchez Puelles y González Carvajal, con asistencia letrada, contra el acuerdo de la Secretaría General de Pesca por el cual se denegó a aquel propietario la sustitución del pesquero «Punta Torrepija» por el «Corrubedo» en la lista de buques autorizados a faenar en los caladeros de la Comunidad Económica Europea, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados por no vulnerar el invocado principio de igualdad, y en